



**DECRETO EXENTO N° 945 /**

**VISTOS:**

Ley N°20.965, que permite la creación de los Consejos y Planes Comunales de Seguridad Pública, constituyéndose como el primer gran paso para una nueva política de estado en materia de seguridad ciudadana a nivel comunal; Certificado N° 3 de fecha 29.08.2018 del Secretario Municipal (s) referente al acuerdo de los integrantes del Consejo Comunal de Seguridad Pública quienes aprobaron el Reglamento del mismo y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.602/99 del Ministerio del Interior.-

**DECRETO:**

1.- **APRUEBESE** y **FIJESE** el siguiente texto correspondiente al “**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE FUTALEUFÚ**”

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO**  
**CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD**  
**PÚBLICA DE FUTALEUFÚ**

**TITULO I**  
**DEL CONSEJO**

**ARTICULO 1°:** El Consejo Comunal de Seguridad Pública será un órgano consultivo del Alcalde en materia de Seguridad Pública Comunal y será, además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.

**ARTICULO 2°:** El Consejo Comunal de Seguridad Pública será presidido por el Alcalde de la comuna, y en su ausencia por motivos justificados (cometidos, licencias, permisos, u otros), lo presidirá el subrogante legal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 de la Ley de Municipalidades 18.695.

El Consejo será integrado, a lo menos por los Consejeros que se indican a continuación:

- 1) El Alcalde de la Comuna de Futaleufú.
- 2) El Delegado Presidencial Regional o, en subsidio, el delegado presidencial provincial y, en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe.
- 3) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.
- 4) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna.
- 5) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente.
- 6) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público o el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.
- 7) Dos representantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, elegidos por dicho Consejo.
- 8) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del consejo. En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, el alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.
- 9) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.



- 10) Dos representantes de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna, siendo en este caso, representante de la O.P.D. y del P.P.F.
- 11) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna.
- 12) Un representante del Servicio Nacional de Aduanas, designado por el Director Regional.
- 13) Siendo Futaleufú una comuna cuyo porcentaje de ruralidad supera el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado por el Director Regional.
- 14) Un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.
- 15) Para la comuna de Futaleufú, el Consejo de Seguridad Pública estará integrado además por:
  - a) Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario DIDECO.
  - b) Jefa (e) de Departamento Social.
  - c) Encargada de la Oficina de La Mujer, Adulto Mayor y Discapacidad.

Los Organismos e Instituciones a través de sus Jefes o Directores, podrán nombrar a uno o dos reemplazantes de los miembros titulares designados como Consejeros. Dicha comunicación deberá efectuarse mediante oficio al Presidente del Consejo.

El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes.

**ARTÍCULO 3º:** La asistencia y participación en el consejo a que se refiere el artículo anterior, de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b) no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

**ARTICULO 4º:** La Secretaría Municipal asumirá dentro del consejo el rol de ministro de fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley. En especial, deberá elaborar y mantener los archivos de las actas del Consejo.

**ARTICULO 5º:** El alcalde deberá informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la delegación presidencial regional correspondiente, dentro de los diez días siguientes a su designación, el funcionario que asumirá la Secretaría Ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La Subsecretaría de Prevención del Delito y la delegación presidencial regional deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.

**ARTICULO 6º:** El Consejo Comunal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el consejo deberá asesorar al alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.

b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que éstos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.



c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas locales, se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En caso que el consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de Prevención del Delito.

e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del consejo.

g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al plan comunal de seguridad pública que elabore el alcalde, previo a su presentación ante el concejo municipal. El consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

**ARTICULO 7º:** El Presidente o los Consejeros (as) podrán proponer la conformación de comisiones de carácter transitorio o permanente para facilitar el análisis de las materias que deban ser conocidas y resueltas por el Consejo.

## **TITULO II DE LAS SESIONES EN GENERAL**

**ARTÍCULO 8º:** En su calidad de Presidente del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. En cumplimiento de esta función, se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

**ARTICULO 9º:** Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones públicas, las cuales deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan.



Del mismo modo, El Alcalde podrá citar, invitar o convocar a instituciones privadas o representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, o particulares, cuya opinión considere relevante para las materias que corresponde abordar, previo acuerdo de la sala.

**ARTICULO 10º:** Las autoridades que no tengan asiento en la comuna de Futaleufú deberán concurrir a las sesiones de consejos en al menos dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el alcalde deberá informar, mediante correo electrónico, o por el sistema o Plataforma del Sistema de Registros de Consejos Comunales (SIRECC), expedido a través del ministro de fe del Consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere, debiendo firmarse por el Alcalde y Ministro de Fe a lo menos.

**ARTICULO 11º:** Actuará como Secretario Ejecutivo el Director Comunal de Seguridad Pública, o su subrogante, y si este no ha sido nombrado, el funcionario encargado comunal de seguridad ciudadana designado por el Alcalde, y como Secretario de Actas el Señor Secretario Municipal o el funcionario Municipal que designe el Alcalde.

**ARTICULO 12º:** Las notificaciones que deben efectuarse, tanto para la concurrencia a sesiones de Consejo como invitaciones a autoridades públicas o privadas, las efectuará el Secretario Ejecutivo, mediante aviso por cualquier medio escrito, sea electrónico o papel.

La notificación deberá contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del Consejo y la información requerida. Esta deberá efectuarse con al menos 10 días de antelación a la realización de la sesión respectiva.

**ARTICULO 13º:** El Consejo celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Sesiones Ordinarias:** son aquellas que fije el propio Consejo, las que deberán celebrarse al menos una vez al mes, y que tendrán lugar el **último miércoles hábil de cada mes o si este fuese feriado, el día siguiente hábil a las 14:30 hrs.**

Es casos excepcionales el señor Alcalde podrá establecer otro día para la celebración de la respectiva sesión por cuestiones de buen servicio, lo cual deberá ser comunicado con al menos 5 días antes de la fecha fijada en el inciso anterior.

Las Sesiones Ordinarias requerirán de notificación a los miembros permanentes Titulares del Consejo, por intermedio del Secretario Ejecutivo.

Los Consejeros excepcionalmente tendrán 15 minutos de atraso después de iniciada formalmente la sesión. En caso de atraso mayor, el consejero podrá permanecer en la sesión, dejándose constancia en acta.

El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes.

b) **Sesiones Extraordinarias:** son aquellas que convoque el Presidente por sí o a petición de al menos 5 Consejeros en ejercicio y en ellas solo se trataran aquellas materias indicadas en la convocatoria.

El Secretario Ejecutivo deberá procurar el envío de las correspondientes citaciones, cuya notificación deberá efectuarse con al menos 48 horas de antelación a la fecha fijada.

El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes.

**ARTICULO 14º:** El Consejo Celebrará sus reuniones en el Salón Municipal de la Municipalidad de Futaleufú, a menos que el Alcalde por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario Ejecutivo deberá notificar por escrito indicando el lugar preciso.

Las sesiones según lo determine el Presidente, podrán ser confidenciales cuando la situación lo requiera, y los miembros presentes a esta deberán guardar reserva de lo expuesta en la sesión, pudiendo incluso ser sancionados de acuerdo a la Ley en caso de incumplimiento al deber de reserva.



Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo, titulares o suplentes e invitados deben guardar reserva de las actuaciones dichos o comentarios que con razón de su cargo tomen conocimiento en la sesión respectiva, siempre que ellas revistan características de confidencial o de secreto por situación de seguridad pública o para el éxito de una investigación judicial en curso.

**ARTICULO 15°:** Las citaciones y Tabla de convocatoria serán enviadas por medio electrónico (correo electrónico) y en subsidio mediante carta despachada a los domicilios laborales del respectivo Consejero, del servicio público o Institución respectiva, con la antelación prevista en este Reglamento.

Los Consejeros permanentes deberán responder en el menor tiempo posible el hecho de haber recepcionado la citación, por medio de correo electrónico al Secretario Ejecutivo.

El hecho de no recibir respuesta del Consejero respectivo, no será impedimento para la validez de la Notificación, y dará lugar en caso de inasistencia del Consejero permanente a dejar constancia de ello en acta la cual será comunicada por intermedio del Alcalde, mediante correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la delegación presidencial regional respectiva, y al Director Regional respectivo o Jefe el hecho de la inasistencia del funcionario.

**ARTICULO 16°:** Las sesiones tendrán una duración de máximo 2 horas, pudiendo prorrogarse por hasta 30 minutos, a petición del Presidente o de alguno de los Consejeros presentes en la sesión.

El Presidente, si iniciada la sesión, se produjeres faltas de orden, fuerza mayor o caso fortuito podrá suspenderla e iniciarla en otro lugar o fecha.

### **TITULO III DE LAS SESIONES Y SUS PARTES**

**ARTÍCULO 17°:** La Tabla de las sesiones ordinarias se podrá subdividir en:

1. Aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Correspondencia recibida o enviada.
3. Cuenta del Presidente.
4. Materias a tratar.
5. Varios.
6. Resoluciones adoptadas.

**ARTICULO 18°:** La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión que determine el Presidente.

**ARTICULO 19°:** Aprobación de actas.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, estos se harán dentro de 20 minutos, dejando un tiempo prudente para que cada Consejero exponga en un plazo máximo de 1 minuto. Se dejara constancia de las rectificaciones en la correspondiente acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobadas a o las Actas respectivas.

**ARTICULO 20°:** El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la sesión indicándose si esta fue Ordinario o Extraordinaria.
- b) Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- c) Nómina de asistentes con indicación de nombre completo, estamento o cargo que ostenta.
- d) Nómina de las materias o temas tratados siguiendo un orden numérico (tabla).
- e) Indicación de varios, que es el tiempo en el que los Consejeros (as) plantearan sus inquietudes y presentaran a la Mesa o a la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- f) Resoluciones o acuerdos adoptados.



**g) Hora de Terminación de la Sesión.**

Para lo señalado en este artículo se confeccionará el acta de acuerdo al formato digital que mantiene la Subsecretaría de Prevención del Delito en el sitio web del sistema SIRECC, y serán firmadas al menos por el Presidente del Consejo y el Ministro de Fe.

**ARTICULO 21°: Cuenta.**

Se refiere a las materias, información y/o situaciones que el Presidente o quien este disponga, deban ser presentadas a conocimiento del Consejo.

**ARTICULO 22°: Varios.**

En varios corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Consejeros, a continuación de tratada la cuenta y la tabla Ordinaria.

En el Ítem Varios también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Consejo, como asimismo, los asuntos que se encuentran en tramitación, siempre que se encontrase en situación de ser tratado por Sala.

**TITULO IV  
DE LA DISCUSIÓN EN SALA DE LOS ACUERDOS.**

**ARTICULO 23°:** El Consejo conocerá las materias que se trataran en la tabla, las cuales serán informadas previamente vía correo electrónico.

En caso de ser necesario se dará lectura íntegra a su texto solamente en caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

**ARTICULO 24°:** Los Consejeros para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Presidente. El orden en que el Presidente concede el uso de la palabra será de su exclusiva responsabilidad.

En los casos que la intervención vaya a exceder al tiempo prudencial fijado, el Presidente podrá limitar dicha intervención.

**ARTICULO 25°:** Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir término de su intervención o exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

**ARTICULO 26°:** El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 27°:** Se consideraran faltas al orden las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin la venia del Presidente.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión. En este caso, el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspender la sesión.

**ARTICULO 28°:** Cuando se requiera la presencia de alguna autoridad, funcionario Público o personas naturales, el Presidente le otorgará la palabra, indicándole los tiempos que posee para efectuar su presentación. Los Consejeros podrán efectuar las consultas directamente de acuerdo al orden que establezca el Presidente para cada caso en particular.

**ARTICULO 29°:** De la Votación.

Los Consejeros emitirán su voto en votación pública de palabra o mano alzada, las que serán consignadas por el Secretario Ejecutivo, y certificadas por el Ministro de Fe actuante.



**ARTICULO 30°:** Toda materia en discusión será resuelta en sala mediante votación. Las abstenciones serán consideradas como ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración, sin que puedan contabilizarse a favor o en contra. En el caso que un Consejero no apruebe una materia sometida a votación, deberá justificar su rechazo.

**ARTICULO 31°:** Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación y de persistir este, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

**ARTICULO 32°:** De los acuerdos.

El quórum para tomas decisiones será la mayoría simple de los miembros asistentes, teniendo presente que el quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes. Los acuerdos serán redactados por el Secretario Ejecutivo, sin perjuicio de las aprobaciones al acta que sean procedentes.

## **TITULO V ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 33°:** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Citar a Sesiones del Consejo.
- b) Dar cumplimiento a la tabla de la sesión.
- c) Poner en discusión las materias según procediere.
- d) Otorgar la palabra a los Consejeros e invitados a la Mesa del Consejo cuando la situación lo amerite.
- e) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones que será llevado por el Secretario de Actas.
- f) Llamar la atención por faltas que se cometan durante la sesión.

**ARTÍCULO 34°:** Serán derechos y deberes de los Consejeros durante las sesiones:

- a) Hacer uso de la palabra cuando así se determinado por este reglamento.
- b) Expresar las observaciones para la aprobación de la tabla respectiva, y que estas sean incorporadas al acta correspondiente.
- c) Formular preguntas a los invitados o citados a la sesión.
- d) Concurrir con su voto a los procesos de votación dispuestos por el Presidente.
- e) Cumplir con los compromisos asumidos o solicitados por el Consejo.

**ARTICULO 35°:** Toda persona que asista a las sesiones del Consejo en calidad de público, deberán mantener silencio y guardar los respetos pertinentes.

## **TITULO VI DEL REGLAMENTO DE SALA.**

**ARTICULO 36°:** Los acuerdos tomados en contravención u omisión de cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento y Ley, serán nulos de nulidad pública.

**ARTICULO 37°:** El presente reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa del Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros permanentes mediante sesión ordinaria efectuada para tal efecto, u extraordinaria en caso de urgencia para el cumplimiento de los fines establecidos en la legislación, esta última a solicitud del Presidente.

Aprobada una modificación en la forma indicada, esta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente, y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente.



2.- El presente "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE FUTALEUFÚ", entra en vigencia desde la completa tramitación de esta resolución municipal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**


FUTALEUFU, 03 de SEPTIEMBRE del 2018.-



**CECILIA A. MARDONES SEGOVIA**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**FERNANDO GRANDON DOMKE**  
ALCALDE



**PAULO DOMÍNGUEZ PAREGLIO**  
DIRECTOR DE CONTROL

